

119

Poder Judicial de la Nación

DANIEL A. CECCHERELLI
SECRETARIO FEDERAL

HECTOR GUSTAVO DE LA SERNA
JUEZ FEDERAL

//la audiencia del día de la fecha, enero 19 de 1.984, constituido el Juzgado en la sede del Regimiento de Comunicaciones 601, con asiento/ en la localidad de City Bell, Pdo. de La Plata, comparece a presencia de S.Sa. y Secretario Actuante una persona previamente citada a los// fines de prestar declaración testimonial. Enterado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, prestó juramento de decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del presentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con respecto a ellos le comprenden las generales de la ley, que previamente le fueron explicadas, contestó que no le comprenden. Preguntado sobre sus datos personales, dijo ser y llamarse: ORLANDO RAMON AGOSTI, argentino casado instruido, de 59 años / de edad, militar retirado, nacido en la localidad de San Andres de / Giles el 22 de agosto de 1.924, domiciliado actualmente en la calle/ Teodoro Garcia N° 1990, octavo piso, de la Capital Federal, hijo de/ Segundo Apolinario y de Dominga Echenique, con LE n° 0873.213. Preguntado por S.Sa. en relación a los hechos que se investigan, si tiene/ conocimiento de la desaparición de Carlos Esteban Alaye o alguna otra circunstancias que contribuya a develar el paradero del mismo, contestó: que desconoce todo lo atinente a la supuesta desaparición del beneficiario del presente recurso, hecho del cual toma conocimiento en este acto. Preguntado para que diga si es verdad que todas las Fuerzas Militares que actuaban contra la subversión lo hacían bajo las ordenes de la Junta Militar, como de la maxima conducción militar, contestó: la Junta Militar nunca impartió directivas expresas relacionadas con la lucha contra la subversión. Estas directivas y los planes y ordenes resultantes, emanaban del nivel superior de cada una de las fuerzas, y respondieron en todo momento del desarrollo de la lucha contra la // subversión a una legislación ya existente desde el 6 de octubre de 1./ 975, cuando el Gobierno Constitucional emite los decretos N° 2270, 2271 y 2272; donde se establece u ordena el aniquilamiento de las fuerzas// de la subversión por parte de las FF.AA. y se crea el Consejo de Seguridad, presidido por el Presidente de la Republica, Dr. Italo Luder, // e integrado, según cree, por todos los Ministros del Gabinete Nacional. A traves de los mismos instrumentos se cree el Consejo de Defensa, integrado por el Ministro de Defensa, y los Comandantes en Jefe de las//

//FF.AA.. Es precisamente este órgano el que planifica y da directivas y ordenes relativas a la lucha contra la subversión, con responsabilidades para cada una de las FF.AA., quienes a su vez planifican y ejecutan lo que es de su responsabilidad. Desde entonces, el accionar de // las FF.AA. en este tema siguió respondiendo a la legislación existente y los mismo procedimientos con ajuste circunstanciales. Preguntado para que diga si tiene conocimiento de que las fuerzas que combatían a // la subversión actuaban en oportunidades vestidos de civil, y en algunas otras apoyados por fuerzas paramilitares, contestó: que de acuerdo al conocimiento que le permitía el cargo que ocupara, no llegó a su conocimiento que actuaran fuerzas paramilitares o personal militar vestido // de civil. Y en el caso particular de la Fuerza que comandaba siempre // se puso especial énfasis en que debía actuar con uniforme de combate // con casco. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción de las FF.AA., ya sea oficialmente o extraoficialmente, en el episodio traído a estos Estrados, dijo: que ni oficialmente ni // extraoficialmente tiene conocimiento alguno sobre el caso traído a este Juzgado. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento // que hubiese una División o Sectorización Geográfica para el combate // contra la subversión con asignación de determinados territorios para // cada una de las FF.AA. dijo: que si, que en base a lo establecido en // las directivas generadas en el Consejo de Defensa, en el año 1.975, se fijaba una responsabilidad genérica para cada fuerza, de acuerdo a su responsabilidad específica, y además, áreas correspondientes a cada // una de las Fuerzas, y en el caso especial de la Fuerza Aérea, correspondían a las Guarniciones Aéreas. Preguntado por S.Sa. para que diga // si tiene conocimiento que la localidad de Ensenada, dentro de los límites circunscriptos en la presentación de este amparo, correspondientes a la Fuerza Aérea o alguna otra fuerza, contestó: que no pertenece a la Fuerza Aérea, desconociendo a cual de las fuerzas pertenecía. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento por algún informe o parte elevado, por los subalternos en el que se hiciera constar la // detención, la desaparición del beneficiario del presente recurso, contestó: desconocer totalmente sobre las circunstancias apuntadas. No // siendo para más, S.Sa. dispuso dar por finalizado el interrogatorio, // con lo que concluyó el acto, previa íntegra lectura y ratificación que

///

Poder Judicial de la Nación

//de la presente efectuó por sí el testigo, firmando para constancia//
por ante mi que doy fé. A esta altura, el testigo aclara que en el re-
verso de la primera foja de esta declaración a la altura del renglón//
número veinticuatro donde se lee correspondientes debe leerse corres-/
pondieren, con lo que finalizó el acto, firmando para constancia el //
testigo, despues de S.Sa. y para constancia por ante mi doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HIGOR GUSTAVO DE SERRA
JUEZ FEDERAL

[Handwritten signature]

DANIELA COCCHENELLA
SECRETARIO FEDERAL

ARCHIVO
de la Provincia de Buenos Aires

119

Poder Judicial de la Nación

DANIEL A. GECCHERELLI
SECRETARIO FEDERAL

HECTOR GUSTAVO DE LA SERNA
JUEZ FEDERAL

//la audiencia del día de la fecha, enero 19 de 1.984, constituido el Juzgado en la sede del Regimiento de Comunicaciones 601, con asiento/ en la localidad de City Bell, Pdo. de La Plata, comparece a presencia de S.Sa. y Secretario Actuante una persona previamente citada a los// fines de prestar declaración testimonial. Enterado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga el falso testimonio, prestó juramento de decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del presentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con respecto a ellos le comprenden las generales de la ley, que previamente le fueron explicadas, contestó que no le comprenden. Preguntado sobre sus datos personales, dijo ser y llamarse: ORLANDO RAMON AGOSTI, argentino casado instruido, de 59 años / de edad, militar retirado, nacido en la localidad de San Andres de / Giles el 22 de agosto de 1.924, domiciliado actualmente en la calle/ Teodoro Garcia N° 1990, octavo piso, de la Capital Federal, hijo de/ Segundo Apolinario y de Dominga Echenique, con LE n° 0873.213. Preguntado por S.Sa. en relación a los hechos que se investigan, si tiene/ conocimiento de la desaparición de Carlos Esteban Alaye o alguna otra circunstancias que contribuya a develar el paradero del mismo, contestó: que desconoce todo lo atinente a la supuesta desaparición del beneficiario del presente recurso, hecho del cual toma conocimiento en este acto. Preguntado para que diga si es verdad que todas las Fuerzas Militares que actuaban contra la subversión lo hacían bajo las ordenes de la Junta Militar, como de la maxima conducción militar, contestó: la Junta Militar nunca impartió directivas expresas relacionadas con la lucha contra la subversión. Estas directivas y los planes y ordenes resultantes, emanaban del nivel superior de cada una de las fuerzas, y respondieron en todo momento del desarrollo de la lucha contra la // subversión a una legislación ya existente desde el 6 de octubre de 1. / 975, cuando el Gobierno Constitucional emite los decretos N° 2270, 2271 y 2272, donde se establece u ordena el aniquilamiento de las fuerzas// de la subversión por parte de las FF.AA. y se crea el Consejo de Seguridad, presidido por el Presidente de la Republica, Dr. Italo Luder, // e integrado, según creó, por todos los Ministros del Gabinete Nacional. A través de los mismos instrumentos se creó el Consejo de Defensa, integrado por el Ministro de Defensa, y los Comandantes en Jefe de las //

///

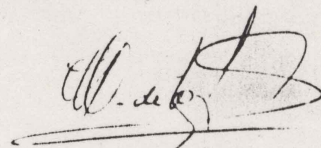
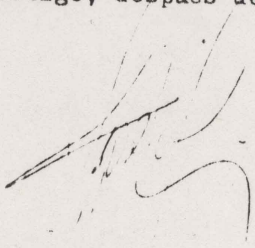
//FF.AA... Es precisamente este órgano el que planifica y da directivas y ordenes relativas a la lucha contra la subversión, con responsabilidades para cada una de las FF.AA., quienes a su vez planifican y ejecutan lo que es de su responsabilidad. Desde entonces, el accionar de // las FF.AA. en este tema siguió respondiendo a la legislación existente y los mismo procedimientos con ajuste circunstanciales. Preguntado para que diga si tiene conocimiento de que las fuerzas que combatían a// la subversión actuaban en oportunidades vestidos de civil, y en alguna otras apoyados por fuerzas paramilitares, contestó: que de acuerdo al// conocimiento que le permitía el cargo que ocupara, no llegó a su conocimiento que actuaran fuerzas paramilitares o personal militar vestido// de civil. Y en el caso particular de la Fuerza que comandaba siempre// se puso especial énfasis en que debía actuar con uniforme de combate// con casco. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene algún conocimiento de la acción de las FF.AA., ya sea oficialmente o extraoficialmente, en el episodio traído a estos Estrados, dijo: que ni oficialmente ni// extraoficialmente tiene conocimiento alguno sobre el caso traído a este Juzgado. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento// que hubiese una División o Sectorización Geográfica para el combate // contra la subversión con asignación de determinados territorios para// cada una de las FF.AA. dijo: que si, que en base a lo establecido en// las directivas generadas en el Consejo de Defensa, en el año 1.975, se fijaba una responsabilidad generica para cada fuerza, de acuerdo a su responsabilidad especifica, y además, áreas correspondientes a cada // una de las Fuerzas, y en el caso especial de la Fuerza Aerea, correspondían a las Guarniciones Aereas. Preguntado por S.Sa. para que diga// si tiene conocimiento que la localidad de Ensenada, dentro de los límites circunscriptos en la presentación de este amparo, correspondientes a la Fuerza Aerea o alguna otra fuerza, contestó: que no pertenece a la Fuerza Aerea, desconociendo a cual de las fuerzas pertenecía. Preguntado por S.Sa para que diga si tiene conocimiento por algún informe o parte elevado, por los subalternos en el que se hiciere constar la// detención, la desaparición del beneficiario del presente recurso, contestó: desconocer totalmente sobre las circunstancias apuntadas. No // siendo para más, S.Sa. dispuso dar por finalizado el interrogatorio, // con lo que concluyó el acto, previa integra lectura y ratificación que

///

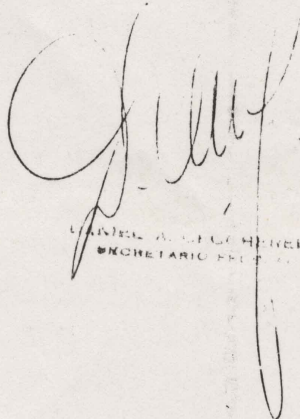
120

Tribunal Judicial de la Nación

//de la presente efectuó por sí el testigo, firmando para constancia//
por ante mí que doy fé. A esta altura, el testigo aclara que en el re-
verso de la primera foja de esta declaración a la altura del renglón//
número veinticuatro donde se lee correspondientes debe leerse corres-/
pondieren, con lo que finalizó el acto, firmando para constancia el //
testigo, después de S.Sa. y para constancia por ante mí doy fé.-



HICION GUILLERMO DE LA SERRA
JUEZ FEDERAL



DANIEL A. DE LA HERRERA
SECRETARIO FEDERAL